

tancia de fojas ochenta y tres vuelta, cuaderno segundo, por el que se libra mandamiento de prisión contra don Gregorio Pérez y demás que se indican; y los devolvieron.

Cossio.—G. Sánchez.—Alvarez.—Muñoz.—Vidaurre.—Oviedo.—Cisneros.

Se publicó conforme á la ley, de que certifico.

Manuel L. Castellanos.

Personería del sustituto del apoderado

Excmo. señor:

De la copia certificada que se halla á f. 279, aparece que en París á 13 de Abril de 1869, el doctor don Julio Marcelo Soutton, síndico definitivo de la quiebra de la sociedad en liquidación Casey Picard y Cia., constituyó su mandatario general á don Serafín Aristides Vieherard, para que lo representase en Tacna y en cualquier parte, en todós los asuntos en que tendría que hacer y ejercer su cargo el dicho síndico, con expresa facultad de traspasar, en todo ó en parte, el poder que le confería (f. 281): que el mandatario Vicherard traspasó, en efecto, el poder del Síndico, á don Miguel Artigue, por escritura que otorgó en Tacna á 18 de Enero de 1870 (f. 281 vta.); y que Artigue ha nombrado por apoderados sustitutos para pleitos al doctor don Emilio Forero y, en defecto de éste, al doctor don Mariano Aparicio Oviedo (f. 282).

No es, pues, Artigue un mero y revocable sustituto del mandatario Vicherard, sino tan mandatario como éste del Síndico doctor Soutton, en virtud de la transferencia para la cual estaba plena y expresamente autorizado Vicherard, cuyo procedimiento es conforme al art. 1934 del Código Civil.

Con infracción de este artículo y contra la personería probada del doctor Oviedo, apoderado sustituto para pleitos, se ha pronunciado por la Ilustrísima Corte Superior de Moquegua, en 27 de Setiembre último, el auto revocatorio de f. 269 vta., en que se ha resuelto que aquel no representa al Síndico Soutton.

Hay, por tanto, nulidad y puede servirse V. E. declararla confirmando el de primera instancia de f. 242, en cuanto se reconoce en el doctor Oviedo al representante de dicho Síndico.

Lima, á 5 de Abril de 1872.

URETA.

*Lima, Abril, veintisiete de mil
ochocientos setenta y uno*

Vistos: de conformidad con lo dictaminado por el señor Fiscal y por los fundamentos que aduce y se reproducen; declararon haber nulidad en el auto de vista de fojas doscientas setenta y nueve vuelta, su fecha veinte y siete de setiembre de mil ochocientos setenta que, revocando el de primera instancia de fojas doscientas cuarenta y dos, declara que han caducado los poderes de los doctores don Emilio Forero y don Mariano Aparicio Oviedo; y, reformándolo, confirmaron el de primera instancia citado en cuanto reconoce en el doctor Aparicio Oviedo al representante del Síndico de la quiebra de Casey Picard y Compañía; y los devolvieron.

*Cossio.— G. Sánchez.—Ribeyro.—Muñoz.— Vidaurre,
—Oviedo.— Cisneros.*

Se publicó conforme á la ley; de que certifico.

Manuel L. Castellanos.